



TUS
OBLIGACIONES
EN **PRISIÓN**

NÚM. IV

Juan José Bustamante

COORDINADOR



Reflexiones acerca de la vulnerabilidad de los derechos humanos en entornos de tratamiento y reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el Estado de México

BLANCA LILIA GASPAR DEL ÁNGEL*

DIANA FRANCO ALEJANDRE**

LAS MUJERES que se encuentran privadas de la libertad en centros de tratamiento como los de readaptación social han padecido los efectos de una violencia estructural indirecta y externa que está relacionada con la estructura política y económica en la que figura, por un lado, la *represión*, originando consecuencias relacionadas con la injusticia social, el incremento de la pobreza, limitaciones para las oportunidades del desarrollo, aparición o descontrol de las enfermedades e incluso la muerte; por otro lado, otro tipo de violencia a la que se enfrentan estas mujeres es la *exclusión*, enmarcada por la separación social al momento de su entrada a prisión, como único recurso al cual se condicionará su situación legal (Añaños, 2012). Es decir, los efectos del sistema penitenciario para las mujeres comprueban que no se han diseñado estrate-

* Docente de la licenciatura en trabajo social de la Universidad Autónoma del Estado de México.

** Profesora de tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México y líder del Cuerpo Académico Investigación e Intervención Multidisciplinar en las Problemáticas Sociales Contemporáneas.

gias efectivas para satisfacer las necesidades básicas de las mujeres privadas de la libertad, lo cual vulnera toda una serie de derechos.

En nuestro país la estrategia jurídica a favor de las mujeres privadas de la libertad se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo 1, donde se señalan las garantías básicas de los derechos humanos que han de reconocerse, protegerse y ejercerse en los centros de tratamiento, y que éstas no pueden restringirse ni suspenderse en ningún caso. Con el propósito de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva en los centros penitenciarios, y con el criterio de la clasificación penitenciaria que implica la separación entre hombres y mujeres (Secretaría de Gobernación, 2023), el tratamiento de las mujeres privadas de la libertad, como señala Romero (2022), tiene implícito un propósito distinto, el cual consiste en encauzar a la mujer en la corrección de “desviaciones” prototípicas de ser una mujer.

A nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas juega un papel importante en la implementación de diversas ordenanzas a favor de las mujeres privadas de la libertad; por ejemplo el “Manual del bolsillo”, en el cual se establecen las normas mínimas de tratamiento y que incorpora principios de infraestructura encaminados a cumplir con el objetivo penitenciario que se requiere. Dicho manual, relacionado con los derechos en las prisiones, señala que las mujeres privadas de la libertad tienen derecho, en condiciones de igualdad con los hombres, a no ser objetos de discriminación y a ser protegidas de todas las formas de violencia y explotación. En el caso de las embarazadas y de las madres lactantes, según ese manual, dispondrán de servicios especiales durante su encarcelamiento, hasta donde sea posible; las mujeres privadas de la libertad deberán dar a luz en un hospital civil y mantendrán a sus hijos con ellas hasta la edad que cada país considere oportuno (en el caso del Estado de Mé-

xico es a los tres años de edad). De la misma manera, el documento “Reglas Bangkok” que destaca la clasificación vinculada al tratamiento y a la reinserción social, establece la necesidad de incorporar mecanismos centrados en las necesidades del género y en su situación particular, así como en la distribución de las reclusas de acuerdo con los criterios de separación, delito y sentencia. También, para que las mujeres privadas de la libertad puedan ejercer sus derechos humanos debe tomarse en cuenta la presencia de violencia en los centros, su historial de inestabilidad mental, el uso indebido de drogas, sus responsabilidades maternas y de cuidado de sus hijos (Naciones Unidas, 2005 y 2011).

Sin embargo, a pesar de estas estrategias jurídicas implementadas a nivel nacional e internacional para garantizar los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, el objetivo del tratamiento no puede alcanzarse totalmente, debido a que en los centros de prevención y reinserción social en el Estado de México existen factores que vulneran a las mujeres privadas de la libertad, como la inexistencia de un centro exclusivo para mujeres o tratamientos diferenciados de acuerdo con las condiciones mencionadas antes.

Según datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021), en el Estado de México hay una población de 2 129 mujeres privadas de la libertad, albergadas en los siguientes centros de prevención y reinserción social: Nezahualcóyotl Bordo (328), Ecatepec Dr. Sergio García Ramírez (369), Tlalnepantla Juan Fernández Albarrán (338), Almoloya Santiaguito (396), Chalco Mixquic (232) y Texcoco Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (110).

Actualmente el Estado de México cuenta con tres centros preventivos modelos: la penitenciaría femenil de Nezahualcóyotl Sur, la de Otumba Centro y la penitenciaría que permite

la separación de las personas privadas de la libertad (Ríos, 2019; Gobierno del Estado de México, s. f.).

La situación judicial de las mujeres privadas de la libertad en el Estado de México es diversa y en la mayoría de los casos el número de quienes se encuentran reclusas es superior al de otras entidades de la República, ya que, por ejemplo, en el territorio mexiquense hay más mujeres privadas de la libertad (6.2%) que en todo el país (5.7%). El 63.6% tiene más de dos años privada de la libertad, en comparación con el porcentaje nacional (57.2%); en el Estado de México el 10% tiene más de un año y hasta un año con seis meses, en comparación con el porcentaje nacional: 8.4%. Respecto de su condición jurídica, 66.3% cuenta con una sentencia y 33.5% está en situación de procesada.

El derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres privadas de la libertad no les impide concebir en el seno de los centros de reinserción social. La ENPOL reportó que en el Centro de Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo, en 2021 había 18 mujeres embarazadas; en Ecatepec Dr. Sergio García Ramírez, 33; en Tlalnepantla Juan Fernández Albarrán, 25; en Almoloya Santiago, 64; en Chalco Mixquic, 19, y en Texcoco Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, 10.

En cuanto a la edad de las mujeres privadas de la libertad, los mayores porcentajes se ubicaron en el rango de 18 a 39 años (60%); en relación con su situación conyugal, 821 estaban unidas y tenían con una pareja o esposo; 677 nunca habían estado unidas y eran solteras, y 631 alguna vez fueron unidas: eran mujeres viudas o divorciadas. Respecto de su nivel educativo 64 no contaban con escolaridad, 1302 tenían educación básica primaria y secundaria, 573 contaban con educación media superior y 191 tenían educación superior.

En el caso de dependientes económicos de las mujeres privadas de la libertad, el Estado de México está por encima de la

media nacional (82/79.6%); 781 tenían de dos a tres hijos como dependientes; 545, un hijo; 107, de cuatro a seis hijos, y dos, siete o más hijos; cuyas edades oscilaban de dos años o menos (164), de tres a cinco años (348), de cinco a 11 años (871), de 12 a 17 años (491) y de 15 a 17 años (447). Otras condiciones sociales de las mujeres privadas de la libertad se presentan en el siguiente cuadro.

Entidad federativa	Total de mujeres privadas de la libertad	Proceso jurídico		Según condición de tener hijos menores de edad		
				Sí tiene	Dos o tres hijos	De seis a 11 años
		%	Procesada %	Sentenciada %	%	%
Estados Unidos Mexicanos	5.7	46.1	53.7	39.2	49.5	58.7
Estado de México	6.2	33.5	66.3	40.3	50.2	60.8

FUENTE: elaboración propia con base en la información de la ENPOL (2021).

Con respecto a su estado de salud, las enfermedades más frecuentes que padecen las mujeres privadas de la libertad son: hipertensión, diabetes, tuberculosis, infecciones de transmisión sexual, hepatitis, Covid-19, cáncer de cualquier tipo, ansiedad y depresión, así como discapacidad de tipo visual, auditiva y motriz.

De acuerdo con los datos anteriores, debemos reflexionar sobre las condiciones de vulnerabilidad a las que se refieren las Reglas de Bangkok y que el sistema penitenciario mexicano debería considerar para proporcionar espacios de infraestructura adecuados para quienes padecen algún problema mental o una discapacidad, o bien para las que decidan embarazarse, o para que quienes decidan velar por el cuidado de sus dependientes,

por ejemplo, puedan optar por medidas no privativas de la libertad, o bien para que se consideren medidas sustitutivas de encarcelamiento que no vulneren el derecho a la familia o el derecho a decidir el número de hijos que se quiera tener, por ejemplo.

En el caso de las mujeres que padecen alguna enfermedad o una discapacidad, su situación puede constituir un riesgo para su futuro, ya que si no existen programas de tratamiento específicos para atender esos padecimientos, se limita el desarrollo de las actividades cotidianas de esas mujeres, como su trabajo o sus estudios.

Por ejemplo, la adecuación de espacios para las personas débiles visuales deberá facilitar su forma de vida para que no dependan de las demás y puedan llevar una existencia digna en reclusión. En el caso de las mujeres con discapacidad auditiva, las barreras a las que se enfrentan son actitudinales, de comunicación y de información, del personal de los centros, así como de las propias internas. Por su parte, las mujeres con discapacidad motriz se enfrentan a limitaciones de movilidad y desplazamiento, debido a la falta de espacios adaptados para esos fines en el interior de las cárceles y de las celdas que habitan.

En consecuencia, los centros preventivos tienen la obligación de asegurar los acondicionamientos indispensables que permitan a las mujeres privadas de la libertad, con discapacidad, física, sensorial y mental y de cualquier otra índole, participar en condiciones equitativas, de manera plena y efectiva, en la vida en prisión, como lo establece el numeral 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Ramírez, 2022).

No hay que olvidar que los centros penitenciarios fueron diseñados y se administran con base en las necesidades de los hombres privados de la libertad y que a las mujeres sólo se les conceden beneficios exclusivos dada su condición de madres, por ejemplo, con medidas cautelares para quienes están embar-

zadas, lo cual implica que se les otorgan prerrogativas sólo con base en consideraciones biológicas, pero no sociales, ni éticas y ni de derechos humanos (Naciones Unidas, 2015).

Liberatori (2022) hace referencia a las circunstancias diferenciadas y desventajosas en que se desenvuelven las mujeres privadas de la libertad en relación con las de los hombres. Por si fuera poco, el tratamiento al que esas mujeres son sujetas en los centros de prevención y readaptación social se limita al tiempo en que permanecen reclusas, sin considerar las circunstancias específicas a las que deben enfrentarse cuando vuelvan a reunirse con sus familiares o cuando deban reasumir el cuidado de sus hijos. En esas condiciones, el vínculo con sus familias se deteriora y el sistema penitenciario hace poco para que no sea así; además de que en muchas ocasiones no tienen noticias de las familias sustitutas de sus hijos, ya que éstas suelen alejarse de las mujeres privadas de la libertad.

Reyes *et al.* (2023) ponen énfasis en la escasa información que existe en el tema de la maternidad y la paternidad de las personas privadas de la libertad en el caso de Chile. En el caso de México y, particularmente, del Estado de México, la situación es la misma. No obstante, es evidente que en ambos casos las mujeres padecen una doble vulneración de sus derechos por estar incrustadas en un sistema cuyo contexto cultural machista les impide ejercer su rol materno y de apoyo emocional, como lo marcan los roles de género, y las convierte en malas madres sólo por el hecho de hallarse reclusas en un centro penitenciario y de haber “abandonado” a sus hijos.

Se espera que una vez que hayan cumplido su condena en los centros de tratamiento/readaptación social, las mujeres privadas de la libertad sean capaces de conducirse con base en las reglas de la convivencia social (Gobierno del Estado de México, 2023). Sin embargo, ante la gran vulnerabilidad que padecen en esos

centros, es posible cuestionar si el sistema penitenciario realmente trabaja por la readaptación social de esas mujeres y les proporciona las condiciones indispensables para que ellas se reintegren a su familia, para continuar con su educación, para encontrar un empleo digno, para que puedan realizar actividades de ocio con sus hijos que las alejen de la posibilidad de reincidir en el delito por el que fueron castigadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Añaños, F. T. (2012), “Violencias y exclusiones en el medio penitenciario. Enfoque socioeducativo y de la paz”, *Scielo*, 19(59), mayo-agosto. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352012000200001.
- Gobierno del Estado de México (2023). *Reglamento de los centros preventivos y de readaptación social del Estado de México*, 16 de junio. Disponible en <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/abr/Re301192.pdf>.
- (s. f.), *Secretaría de Seguridad: Penitenciaria Modelo*. Disponible en https://sseguridad.edomex.gob.mx/penitenciaria_modelo.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/#:~:text=Encuesta%20Nacional%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Privada%20de%20la%20Libertad%20\(ENPOL\)%202021](https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/#:~:text=Encuesta%20Nacional%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Privada%20de%20la%20Libertad%20(ENPOL)%202021).
- Liberatori, M. (2022), “Lo que no mata, fortalece. Una mirada antropológica sobre mujeres y cárceles en Córdoba, Argentina”, *RUNA*, 44(1), 23 de septiembre. Disponible en doi:<https://doi.org/10.34096/runa.v44i1.10422>.
- Organización de las Naciones Unidas (2005), “Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de

- instituciones penitenciarias”. Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>.
- (2011), *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delinquentes y sus comentarios*, 16 de marzo. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf.
- (2015), “Diagnóstico de la situación de las mujeres privadas de la libertad en Panamá: desde un enfoque de género y derechos”. Disponible en https://www.unodc.org/documents/ropan/Diagnostico_MPL_final.pdf.
- Ramírez, I. (2022), “Abandono, abuso y carencias: la vida con discapacidad en prisión”, 17 de agosto. Disponible en [https://www.yotambien.mx/actualidad/personas-con-discapacidad-dentro-de-la-prision-en-mexico/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20del%20Censo,105%20hombres%20y%20356%20mujeres\)](https://www.yotambien.mx/actualidad/personas-con-discapacidad-dentro-de-la-prision-en-mexico/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20del%20Censo,105%20hombres%20y%20356%20mujeres)).
- Reyes Quilodrán, C., M. Muñoz Chiguay y D. Calderón Canales (2023), “Maternidad y paternidad en el sistema privativo de libertad”, *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 2 de abril. Disponible en doi:10.4206/rev.austral.cienc.soc.2023.n44-10.
- Ríos, E. (2019), “*El Sol de Toluca*: radiografía de los centros penitenciarios del Edomex”, 19 de noviembre. Disponible en <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/radiografia-de-los-centros-penitenciaros-del-edomex-4474826.html>.
- Secretaría de Gobernación (2023), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título primero, capítulo I, “De los derechos humanos y sus garantías”. Disponible en <http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DRH/normateca/nacional/CPEUM.pdf>.
- Warren, J. I., S. Hurt, A. B. Loper y P. Chauhan (2004), “Exploring Prison Adjustment among Female Inmates: Issues of Measurement and Prediction”, *Criminal Justice and Behavior*, 31(5), pp. 624-645.